

NEUROLOGÍA NI LA HISTORIA NI LOS TESTIGOS HAN ACREDITADO SI SE INFORMÓ AL ENFERMO

Un juez indemniza al dudar si hubo o no información médica

Las impresiones de la historia clínica o los testimonios inconcretos sobre la información dada al paciente son factores detonantes de la

responsabilidad médica y han generado la condena de un juzgado ante lo que se denomina la existencia de dolo razonable.

El Estímulo

El contenido de la historia clínica y las declaraciones de los testigos se pueden convertir en ocasiones en la piedra angular de una demanda ante una demanda por falta de información. Así lo demuestra una sentencia del Juzgado Civil de Pamplona que ha condenado a una clínica privada y un facultativo a pagar a una paciente 40.777 euros por falta de información.

La duda razonable lleva al juez de instancia a conceder la indemnización en el caso de una paciente que fue sometida a una odontodectomía que le ocasionó una parálisis de la cuerda vocal izquierda y una pérdida de la lengua por lesión del nervio hipogloso.

La resolución calificó el dolo como "un riesgo típico y previsible, aunque poco probable", y recordó que la causalidad del consentimiento y de la información de estos riesgos "determina la atribución de responsabilidad civil por el médico responsable".



José Antonio de Arriaga, especialista en Derecho Sanitario.

Raio que la condena sea procedente es preciso probar que no hubo información ni consentimiento informado. En cuanto a este último, el experto documenta "a la vista de su contenido no se puede registrar prueba de que la paciente fuera efectivamente informada de la forma y sobre los extremos que eran exigibles". La razón es que se trata de un

documento "extremadamente genérico sobre los métodos, riesgos, complicaciones, ventajas y fines" de la intervención que se fue a practicar.

Tuétanos inevitables

El segundo medio probatorio empleado la historia clínica de la enferma tampoco acredita el cumplimiento de la obligación de informar, pues aunque en ella se

hace referencia a que existió información verbal, "se ignora el contenido de la información verbal que se dice suministrado".

La misma suerte corren las declaraciones testificales. La sentencia, que acepta los argumentos de José Antonio de Arriaga, abogado de la paciente, nota que el testimonio de uno de los facultativos, ya que "es una profesional directamente implicada en el caso como encargada de facilitar la información precisa a la enferma". Por ello, su declaración de que la información verbal suministrada fue completa y comprensiva "no puede alegarse tal veracidad". Idéntico valor se da al testimonio de uno de los médicos residentes, pues "no fue lo suficientemente explícito como para posibilitar la información suministrada en la operación".

Todas estas circunstancias generaron una "duda razonable sobre cuál fue la efectiva información facilitada y si esta fue adecuada para que el consentimiento prestado pueda reputarse verdaderamente informado", incertidumbre que ha de perjudicar al profesional médico demandado.

La responsabilidad de la culpa profesional también la de la institución sanitaria en la que prestaba sus servicios y la de la compañía aseguradora que cubría el riesgo asegurado, concluye la resolución.

Dicha

Interés en el tema de la información al paciente en el Juzgado de Pamplona en www.medico.es



Miembros de la Comisión de Ética en Investigación.

BIOÉTICA LA PRIMERA EN LA COMUNIDAD

La UCLM ha creado una comisión de ética en investigación científica

El Nervio Maribor

Abogado de la Universidad de Castilla-La Mancha ha creado una Comisión de Ética en Investigación. La primera que se pone en marcha en esta comunidad autónoma es el ámbito universitario.

El objetivo fundamental de esta comisión es velar por el cumplimiento de los preceptos normativos en toda investigación científica, ya sea en humanos o con muestras de origen humano, en animales, o la utilización de organismos modificados genéticamente o con agentes biológicos.

La comisión está integrada por tres comités: investigación clínica, experimentación animal y el relativo a la investigación con organismos modificados, agentes biológicos y biotecnología.

Confidencialidad

Durante la presentación de la comisión manifiestan haber destacado la importancia de garantizar la confidencialidad de los datos genéticos de los pacientes al participar en diversos trabajos científicos, un campo "perfectamente delimitado en la Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente, en donde se garantiza la confidencialidad

de datos clínicos y el derecho a la información", como ha asegurado el gerente del Colegio Hospitalario de Alarcón y miembro del comité en investigación clínica, José Martínez Sánchez.

Además, los integrantes de la comisión han explicado que en relación a los riesgos clínicos para la detección de la patología, diagnóstico o pronóstico, la investigación se a cumplir lo establecido por la Ley 41/2002, de 13 de diciembre, de Medidas Finales, Administrativas y del Orden Social, que modificó la Ley del Medicamento.

Por su parte, el comité científico de investigación animal tiene como referente legal el Real Decreto 1306/2005, de 20 de octubre, donde se establece la necesidad de conceder a los animales los cuidados adecuados "con el fin de que los experimentos alcancen sus objetivos científicos", subraya José Manuel Irujo, presidente de esta comisión. La misma garantía de buenos prácticas éticas va a regir la investigación con organismos modificados genéticamente, ha comentado su presidente Jorge Laborde, decano de la Facultad de Medicina.

UN APOYO RELEVANTE PARA EL MÉDICO

"Conjunto de documentos que contienen los datos, valoraciones e informaciones de cualquier índole sobre la situación y evolución clínica de un paciente a lo largo de su proceso asistencial". Esta es la definición que la Ley 41/2002, de Autonomía del Paciente, hace de la historia clínica. Las resoluciones judiciales demuestran que la historia clínica no tiene en el proceso el valor judicial que la ley otorga a otros documentos como los rotatorios, pero su contenido puede ser decisivo para probar la inocencia de un médico. Hace

poco el Tribunal Supremo, concretamente su Sala Contenciosa, puntualizó que el historial "no hace fe por sí mismo de los datos que contiene [...] pues no tiene carácter intencional, ya que no es más que el reflejo de un proceso médico" (ver DM del 13-11-05). Si es cierto que la sucesión de datos recogidos en la historia clínica han servido en numerosas ocasiones para probar extremos como qué información verbal se facilitó al paciente, lo que a veces ha sido determinante para dictar una atribución médica.

BUDESONIDA NASAL ALDO-UNION

10,29€
COSTE INTERIOR
AL PRECIO
DE REFERENCIA*



Compañía farmacéutica Aldo-Union S.A.
Barra de Melón, 71 - 09550 DALLAQUA DE LL. (Baix Empordà)
Tel: 972 50 50 00 - www.aldounion.com

*Precio de referencia: 1,26 € según Real Decreto 1318/2002 de 24 de Octubre 2002